

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01406/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de junio de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito me informe la persona quien se ostenta como Oficial Mayor Ana Silvia Roa Moreno de la Administración municipal de Cuautitlán 2013-2015 lo siguiente: el nombre completo de las personas que laboran en la oficialía mayor, el horario de labores de cada una de las personas que laboran en toda oficialía mayor, los días de la semana que laboran. Y en su caso cuando se quedan a laborar después de su horario normal de trabajo, si se les paga horas extras y en caso de ser negativo, mencionar el fundamento legal del porque no se les paga ese horario extraordinario. Lo anterior bajo el principio de máxima publicidad” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00073/CUAUTIT/IP/2013**.

II. Con fecha 2 de julio de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sirva el presente para hacer entrega de la información solicitada a esta Unidad de Información, no omitiendo mencionar que dicha solicitud fue requerida al área correspondiente, obteniendo respuesta por parte del Servidor Público Habilitado. Mencionando que el horario laboral del personal de Oficialía Mayor del personal administrativo es de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. sábado de 9:00 a 13:00 hrs, el personal de intendencia labora de lunes a viernes de 6:00 a 14:00 hrs. y sábado de 6:00 a 11:00 hrs; el personal que labora en oficialía mayor es: afanador, asistente administrativo, auxiliar, colaborador, subdirector y jefe de departamento, se adjuntan al presente lista del personal adscrito a la Dependencia antes citada. Sin más por el momento quedo de Usted". **(sic)**

El documento señalado con anterioridad contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01406/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- ✓ Templos Canales Pilar
- ✓ López López Abellane
- ✓ Hurtado Cruz Luis
- ✓ Jiménez Vega Hermila
- ✓ Villegas Vargas Marcela
- ✓ Cerón Mera Esteban
- ✓ Muñoz González Ma Magdalena
- ✓ Jiménez Gutiérrez Angel
- ✓ Decilagua Contreras Julio Daniel
- ✓ Santiago Mar Paula
- ✓ Alanís López Felipa
- ✓ Jiménez Torres Andrés
- ✓ Espinosa Ramírez Sergio
- ✓ Aguilar Linares Carmen
- ✓ Domínguez Pallares Hilda Rocío
- ✓ Cabrera Hernández Barbará Magdalena
- ✓ Nicasio Hernández Emma
- ✓ Muñoz González Sara
- ✓ Ibarra Alanís Angélica
- ✓ Sánchez Sánchez Martha Florencia
- ✓ Alemán Romero Angel
- ✓ Torres Meza Laura
- ✓ Montoro Urban Carlos
- ✓ Vivanco Ortiz Bernardina
- ✓ Becerril Zetina Rocío Del Carmen
- ✓ Ursua Aspeitia María Catalina
- ✓ Esquivel Quiroz Esther
- ✓ Torres Montoya María De Los Angeles
- ✓ Cortes Barrientos María Trinidad
- ✓ Virso Mondragon Rosa
- ✓ Ramírez Ortiz Jorge Alberto
- ✓ Rangel López Anastacio
- ✓ Cruz Martínez Juana Elda
- ✓ Arenas Ramírez María Beatriz
- ✓ Hernández Torres Martha
- ✓ Aguilar González Eusebia
- ✓ Flores Segura Juan José
- ✓ Castañeda Rodríguez Ernesto
- ✓ Gómez Jiménez Ma Felipa
- ✓ Amaro Hernández Sergio
- ✓ Aguilar Linares Paula
- ✓ Suárez López María Catalina
- ✓ Mondragon García Ignacio
- ✓ Mejía Camacho Antonia
- ✓ Ávila Nicasio María Ivonne
- ✓ Correa Flores Luis
- ✓ Sánchez Miranda Silvia
- ✓ Ongay Ariaga María De Jesús
- ✓ Martínez Paredes Juan
- ✓ Martínez Ortiz Juana
- ✓ Hernández Ramírez Alicia
- ✓ Sánchez Trinidad Teofila
- ✓ Bedoy García María Luisa Georgina
- ✓ Vargas Rodríguez Manuel
- ✓ Sánchez Ríos María De Jesús
- ✓ Hernández Lara Esperanza
- ✓ Jordán Regalado Gabino
- ✓ Flores Garcilazo María Margarita

- ✓ Valdez Solís Martha
- ✓ García Vasconcelos Ignacia
- ✓ Esquivel Serrano José Luis
- ✓ Cortes Solano Sofía
- ✓ Romero Domínguez María Ana Florina
- ✓ Reyes García Rosalba
- ✓ Céspedes Abrego Juana
- ✓ Hernández Montes Agustina
- ✓ Saldaña Contreras Esperanza
- ✓ Contreras Lozano Norma Angélica
- ✓ Arroyo Paramo Miguel Angel
- ✓ Rivera Virrey Evangelina
- ✓ Cañada Hernández Miguel Angel
- ✓ González Peña Javier Antonio
- ✓ Colorado Morales Ma De Los Angeles
- ✓ Cruz Urtado Argenia
- ✓ Fragoso Hernández Justa
- ✓ Casimiro Nava Artemia
- ✓ Vidal Rojas María Luisa
- ✓ Flores Jiménez Rosa María Elena
- ✓ Cervantes Guadarrama Ramón
- ✓ Badillo León Rogelia
- ✓ Monzón Rico Izchel Anajá
- ✓ García Alarcón Sara Marina
- ✓ Flores Molina Francisco
- ✓ De Los Santos Patricia
- ✓ Flores Aparicio Katya Mara
- ✓ Tejeda Barragán Carmen
- ✓ Piña Pérez Catalina
- ✓ Pérez Osorio Irma
- ✓ Peña Montalvo Petra
- ✓ Trejo Santiago Cristina
- ✓ Aguilar Lozano Susana Francisca
- ✓ Camilo García Magdaleno
- ✓ Roa Moreno Ana Silvia
- ✓ González Almaraz Juana
- ✓ Vera Velázquez Víctor Manuel Omar
- ✓ Segundo Alvarado Olga
- ✓ Hernández Carrera Luis Carlos
- ✓ Salgado Flores Anselmo Ismael
- ✓ Alvarez Postigo Rodrigo
- ✓ Jiménez Hernández Angélica
- ✓ Flores Anguiano Karla Margarita
- ✓ Nieves Casasola Emilio
- ✓ Ramírez Zepeda Itzel
- ✓ Guerra López Rosa María
- ✓ Ruiz Vargas Jorge
- ✓ Díaz Hernández María Silvia
- ✓ Santillán Chimal Elsa
- ✓ Robles Salgado Angela
- ✓ Mancilla Herrera Brenda
- ✓ Martínez Rentería María Dolores
- ✓ Carrera Rodríguez María Elizabeth
- ✓ Rocha Becerril Samuel
- ✓ Uruña Torres Ana María
- ✓ Saldaña Contreras Felipe
- ✓ Corona Aldana Valentina
- ✓ Chávez Gutiérrez Avelina

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 2 de julio de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01406/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"A SIGUIENTE CONTESTACIÓN Y SU ANEXO POR ESTAR INCOMPLETAS A LA INFORMACIÓN SOLICITADA: CUAUTITLAN, México a 02 de Julio de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00073/CUAUTIT/IP/2013 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Sirva el presente para hacer entrega de la información solicitada a esta Unidad de Información, no omitiendo mencionar que dicha solicitud fue requerida al área correspondiente, obteniendo respuesta por parte del Servidor Público Habilitado. Mencionando que el horario laboral del personal de Oficialía Mayor del personal administrativo es de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. sábado de 9:00 a 13:00 hrs, el personal de intendencia labora de lunes a viernes de 6:00 a 14:00 hrs. y sábado de 6:00 a 11:00 hrs; el personal que labora en oficialía mayor es: afanador, asistente administrativo, auxiliar, colaborador, subdirector y jefe de departamento, se adjuntan al presente lista del personal adscrito a la Dependencia antes citada. Sin más por el momento quedo de Usted. ATENTAMENTE C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN

Entre la información solicitada y que no se dio contestación por lo tanto esta incompleta su contestación es la siguiente: ...el horario de labores de cada una de las personas que laboran en toda oficialía mayor, los días de la semana que laboran. Y en su caso cuando se quedan a laborar después de su horario normal de trabajo, si se les paga horas extras y en caso de ser negativo, mencionar el fundamento legal del porque no se les paga... de aquí se desprende y es muy claro que la información del horario, los días de la semana que laboran debe ser por cada una de las personas y no de manera general como lo quiere informar el servidor habilitado, porque así no lo pedí. Porque mandan una lista general con los nombres de las personas que laboran en la oficialía mayor y los horarios del personal administrativo y de intendencia, sin especificar cual es el horario de cada una de las personas que laboran en la oficialía mayor por lo cual solicito me informe como se solicito, siendo esto "el horario de labores de cada una de las personas que laboran en toda oficialía mayor, los días de la semana que laboran.". Por otro lado el servidor habilitado no hace mención de lo siguiente y que también fue solicitado: ... y en su caso cuando se quedan a laborar después de su horario normal de trabajo, si se les paga horas extras y en caso de ser negativo, mencionar el fundamento legal del porque no se les paga...; por lo que también solicito complete la información solicitada". (sic)

IV. El recurso **01406/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SAIMEX**" al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. Con fecha 5 de julio de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

“Por medio del presente, me permito rendir el siguiente informe: * En fecha 12 de Junio del 2013, se giro el oficio UI/0189/13 a la Lic. Ana Silvia Roa Moreno, Oficial Mayor de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán, solicitándole la petición hecha por el C. [REDACTED]. * En fecha 24 de Junio del 2013, se recibió la respuesta a la solicitud antes citada con número de oficio O.M./1058/2013, en la cual refirió: “El horario laboral del personal administrativo es de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. y sábado de 9:00 a 13:00 hrs, el personal de intendencia labora de lunes a viernes de 6:00 a 14:00 hrs. y sábado de 6:00 a 11:00 hrs, asimismo en listo al personal adscrito a Oficialía Mayor. No omito mencionar que con lo antes citado, esta Unidad de Información no fue negligente, toda vez que se remitió el oficio correspondiente en tiempo y forma al área correspondiente, con lo cual se dio cumplimiento a lo solicitado. Adjunto al presente el oficio remitido por esta Unidad de Información, así como el oficio recibido por la Lic. Ana Silvia Roa Moreno, Oficial Mayor; por lo anterior expuesto y con fundamento en el Art. 75BIS A, le solicito de la manera más atenta C. Comisionado, tenga a bien sobreseer el Recurso de Revisión, para que de tal manera quede sin efecto dicho Recurso, toda vez que se da cumplimiento a lo solicitado por el peticionario. Sin más por el momento quedo a sus apreciables ordenes”. (sic)

Derivado de lo anterior, los anexos señalados contienen:

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Dirección: Oficialía Mayor
No. Oficio: O.M./1058/2013
Asunto: Contestación al oficio UI/0189/13

Cuautitlán México a 24 de Junio de 2013.

C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
P R E S E N T E

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 41, 41 bis y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a la solicitud con folio 00073/CUAUTIT/IP/2013 a nombre del C. 68 68 CUAUTITLÁN, doy contestación en los siguientes términos:

El horario laboral del personal administrativo es de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. y sábado de 9:00 a 13:00 hrs, el personal de intendencia labora de lunes a viernes de 6:00 hrs. a 14:00 hrs. y sábado de 6:00 hrs. a 11:00 hrs; el personal que labora en Oficialía Mayor es:

- ✓ Templos Canales Pilar
- ✓ López López Abellane
- ✓ Hurtado Cruz Luis
- ✓ Jiménez Vega Hermila
- ✓ Villegas Vargas Marcela
- ✓ Ceron Mera Esteban
- ✓ Muñoz González Ma Magdalena
- ✓ Jiménez Gutiérrez Angel
- ✓ Decilagua Contreras Julio Daniel
- ✓ Santiago Mar Paula
- ✓ Alanis López Felipa
- ✓ Jiménez Torres Andres
- ✓ Espinosa Ramírez Sergio
- ✓ Aguilar Linares Carmen



2013-2015
UNIDAD DE
INFORMACION
RECIBIDO

01 Julio 2013
15:15 hrs. [Signature]

Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México
C.P. 54820 Tel. 2620 - 7800. www.cuautitlan.gob.mx

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Dirección: Oficialía Mayor

No. Oficio: O.M./1058/2013

Asunto: Contestación al oficio UI/0189/13

- ✓ Dominguez Pallares Hilda Rocio
- ✓ Cabrera Hernández Barbara Magdalena
- ✓ Nicasio Hernández Emma
- ✓ Muñoz González Sara
- ✓ Ibarra Alanis Angélica
- ✓ Sánchez Sánchez Martha Florencia
- ✓ Alemán Romero Ángel
- ✓ Torres Meza Laura
- ✓ Montoro Urban Carlos
- ✓ Vivanco Ortiz Bernardina
- ✓ Becerril Zetina Rocio Del Carmen
- ✓ Ursua Aspeitia María Catalina
- ✓ Esquivel Quiroz Esther
- ✓ Torres Montoya María De Los Angeles
- ✓ Cortes Barrientos María Trinidad
- ✓ Virso Mondragon Rosa
- ✓ Ramirez Ortiz Jorge Alberto
- ✓ Rangel López Anastacio
- ✓ Cruz Martínez Juana Elda
- ✓ Arenas Ramírez María Beatriz
- ✓ Hernández Torres Martha
- ✓ Aguilar González Eusebia
- ✓ Flores Segura Juan José
- ✓ Castañeda Rodríguez Ernesto
- ✓ Gobea Jiménez Ma Felipa
- ✓ Amaro Hernández Sergio
- ✓ Aguilar Linares Paula
- ✓ Suárez López María Catalina
- ✓ Mondragon García Ignacio
- ✓ Mejía Camacho Antonia
- ✓ Ávila Nicasio María Ivonne
- ✓ Correa Flores Luis
- ✓ Sánchez Miranda Silvia
- ✓ Ongay Arriaga María De Jesús
- ✓ Martínez Paredes Juan
- ✓ Martínez Ortiz Juana
- ✓ Hernández Ramírez Alicia
- ✓ Sánchez Trinidad Teofila
- ✓ Bedoy García María Luisa Georgina



Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México
C.P. 54820 Tel. 2620 - 7800. www.cuautitlan.gob.mx

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013**RECURRENTE:** [REDACTED]**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV*2013, "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"***Dirección:** Oficialía Mayor**No. Oficio:** O.M./1058/2013**Asunto:** Contestación al oficio UI/0189/13

- ✓ Vargas Rodríguez Manuel
- ✓ Sánchez Ríos María De Jesús
- ✓ Hernández Lara Esperanza
- ✓ Jordan Regalado Gabino
- ✓ Flores Garcilazo María Margarita
- ✓ Valdez Solís Martha
- ✓ García Vasconcelos Ignacia
- ✓ Esquivel Serrano José Luis
- ✓ Cortes Solano Sofía
- ✓ Romero Domínguez María Ana Florina
- ✓ Reyes García Rosalba
- ✓ Cespedes Abrego Juana
- ✓ Hernández Montes Agustina
- ✓ Saldaña Contreras Esperanza
- ✓ Contreras Lozano Norma Angélica
- ✓ Arroyo Paramo Miguel Ángel
- ✓ Rivera Virrey Evangelina
- ✓ Cañada Hernández Miguel Ángel
- ✓ González Peña Javier Antonio
- ✓ Colorado Morales Ma De Los Ángeles
- ✓ Cruz Urtado Argenia
- ✓ Fragoso Hernández Justa
- ✓ Casimiro Nava Artemia
- ✓ Vidal Rojas María Luisa
- ✓ Flores Jiménez Rosa María Elena
- ✓ Cervantes Guadarrama Ramón
- ✓ Badillo León Rogelia
- ✓ Monzon Rico Izchel Anaid
- ✓ García Alarcón Sara Marina
- ✓ Flores Molina Francisco
- ✓ De Los Santos Patricia
- ✓ Flores Aparicio Katya Mara
- ✓ Tejeda Barragán Carmen
- ✓ Piña Pérez Catalina
- ✓ Pérez Osorio Irma
- ✓ Peña Montalvo Petra
- ✓ Trejo Santiago Cristina
- ✓ Aguilar Lozano Susana Francisca



Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México
C.P. 54820 Tel. 2620 - 7800. www.cuautitlan.gob.mx

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Dirección: Oficialía Mayor

No. Oficio: O.M./1058/2013

Asunto: Contestación al oficio UI/0189/13

- ✓ Carrillo García Magdaleno
- ✓ Roa Moreno Ana Silvia
- ✓ González Almaraz Juana
- ✓ Vera Velázquez Víctor Manuel Omar
- ✓ Segundo Alvarado Olga
- ✓ Hernández Carrera Luis Carlos
- ✓ Salgado Flores Anselmo Ismael
- ✓ Álvarez Postigo Rodrigo
- ✓ Jiménez Hernández Angélica
- ✓ Flores Anguiano Karla Margarita
- ✓ Nieves Casasola Emilia
- ✓ Ramírez Zepeda Itzel
- ✓ Guerra López Rosa María
- ✓ Ruiz Vargas Jorge
- ✓ Díaz Hernández María Silvia
- ✓ Santillán Chimal Elsa
- ✓ Robles Salgado Ángela
- ✓ Mancilla Herrera Brenda
- ✓ Martínez Rentería María Dolores
- ✓ Carrera Rodríguez María Elizabeth
- ✓ Rocha Becerril Samuel
- ✓ Urrutia Torres Ana María
- ✓ Saldaña Contreras Felipe
- ✓ Corona Aidaña Valentina
- ✓ Chávez Gutiérrez Avelina

Sin más por el momento quedo a sus órdenes, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANA SILVIA ROA MORENO
OFICIAL MAYOR



2013-2015
OFICIALIA
MAYOR

C. ANGELICA JIMENEZ HERNANDEZ
SERVIDOR PUBLICO HABILITADO

ASRM/ajh

Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México
C.P. 54820 Tel. 2620 - 7800. www.cuautitlan.gob.mx

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO 2013 - 2015

Cuautitlán
de la Mano con la Gente

“2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION”

No OFICIO: UI/0189/13

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACION
CUAUTITLAN, MEXICO A 12 DE JUNIO DEL 2013

LIC. ANA SILVIA ROA MORENO
OFICIAL MAYOR
PRESENTE

Por medio del presente, le solicito de la manera más atenta, tenga a bien girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que nos sea proporcionada la siguiente información con número de solicitud 00073/CUAUTITLÁN/IP/2013 a nombre del C. [REDACTED] CUAUTITLÁN, que a la letra dice:

SOLICITO ME INFORME LA PERSONA QUIEN SE OSTENTA COMO OFICIAL MAYOR ANA SILVIA ROA MORENO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN 2013-2015 LO SIGUIENTE: EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LA OFICIALIA MAYOR, EL HORARIO DE LABORES DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN TODA OFICIALIA MAYOR, LOS DIAS DE LA SEMANA QUE LABORAN. Y EN SU CASO CUANDO SE QUEDAN A LABORAR DESPUES DE SU HORARIO NORMAL DE TRABAJO, SI SE LES PAGA HORAS EXTRAS Y EN CASO DE SER NEGATIVO, MENCIONAR EL FUNDAMENTO LEGAL DEL PORQUE NO SE LES PAGA ESE HORARIO EXTRAORDINARIO. LO ANTERIOR BAJO EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD.

NOTA: FECHA DE ENTREGA 05 DIAS HABILES.

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier duda oclaración al respecto.

ATENTAMENTE



2013-2015

UNIDAD DE
INFORMACION

Sally
C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION



2-06-13

2013-2015
CUAUTITLÁN
ESTADO DE MÉXICO
2013-2015
CUAUTITLÁN
ESTADO DE MÉXICO

Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México
C.P. 54820 Tel. 2620 - 7800, www.cuautitlan.gob.mx



EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado formulados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;**
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE** y la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se entregó incompleta la información solicitada.

EL SUJETO OBLIGADO señala que hace entrega de la información solicitada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si es completa respecto de los puntos peticionados.

b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta y el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es acorde a la información solicitada por **EL RECURRENTE**. Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta y el Informe Justificado que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
<p>Solicito me informe la persona quien se ostenta como Oficial Mayor Ana Silvia Roa Moreno de la Administración municipal de Cuautitlán 2013-2015 lo siguiente:</p> <p>El nombre completo de las personas que laboran en la oficialía mayor, el horario de labores de cada una de las personas que laboran en toda oficialía mayor, los días de la semana que laboran.</p> <p>Y en su caso, cuando se quedan a laborar después de su horario normal de trabajo, si se les paga horas extras y en caso de ser negativo, mencionar el fundamento legal del porque no se les paga ese horario extraordinario. Lo anterior bajo el principio de máxima publicidad</p>	<p>Respuesta</p> <p>"Mencionando que el horario laboral del personal de Oficialía Mayor del personal administrativo es de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. sábado de 9:00 a 13:00 hrs, el personal de intendencia labora de lunes a viernes de 6:00 a 14:00 hrs. y sábado de 6:00 a 11:00 hrs; el personal que labora en oficialía mayor es: afanador, asistente administrativo, auxiliar, colaborador, subdirector y jefe de departamento, se adjuntan al presente lista del personal adscrito a la Dependencia antes citada. Sin más por el momento quedo de Usted"</p> <p>Informe Justificado</p> <p>"No omito mencionar que con lo antes citado, esta Unidad de Información no fue negligente, toda vez que se remitió el oficio correspondiente en tiempo y forma al área correspondiente, con lo cual se dio cumplimiento a lo solicitado. Adjunto al presente el oficio remitido por esta Unidad de Información, así como el oficio recibido por la Lic. Ana Silvia Roa Moreno, Oficial Mayor; por lo anterior expuesto y con fundamento en el Art. 75BIS A, le solicito de la manera más atenta C. Comisionado, tenga a bien sobreseer el Recurso de Revisión, para que de tal manera quede sin efecto dicho Recurso, toda vez que se da cumplimiento a lo solicitado por el peticionario"</p>	<p>x</p> <p>De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO se tiene que no atiende todos y cada uno de los puntos a que hace referencia la solicitud de origen</p>

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Derivado de lo anterior, es pertinente señalar lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** solicita el nombre completo de las personas que laboran en la Oficialía Mayor, el horario de labores de cada una de las personas que laboran en toda Oficialía Mayor, los días de la semana que laboran. Y en su caso, cuando se quedan a laborar después de su horario normal de trabajo, si se les paga horas extras y en caso de ser negativo, mencionar el fundamento legal del porque no se les paga ese horario extraordinario. Lo anterior bajo el principio de máxima publicidad.
- **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de lista del personal de la Oficialía Mayor, así también de manera general y sin hacer distinción respecto del personal administrativo y de intendencia, el horario y días laborales. Además de ello, no hace pronunciamiento alguno respecto de las horas extras de trabajo y en su caso si son cubiertas.

Al respecto es necesario acotar que, si bien es cierto que se hace entrega por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** de una lista del personal que corresponde a la Oficialía Mayor, también lo es que, no hace distinción alguna respecto del personal administrativo y de intendencia al cual le corresponda cada horario y días laborales. Aunado a ello, no señala nada con relación a las horas extras que se hubieran dado, o bien, si fueron cubiertas.

En este tenor, es necesario señalar lo que al respecto establece la siguiente normatividad:

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables”.

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

(...)

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

(...”).

“Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;

(...”).

“Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio”.

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 168.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo”.

Así también, la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, prevé lo siguiente:

“Artículo 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, medico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos”.

“Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas”.

“Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

V. Por tribunal, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.

VI. Por sala, a cualquiera de las salas auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil”.

“Artículo 10. Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.

Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley”.

“Artículo 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate”.

“Artículo 46. Los servidores públicos, mayores de 16 años, tendrán capacidad legal por sí mismos para prestar sus servicios, percibir el sueldo correspondiente y, en su caso, ejercer las acciones derivadas de la presente ley”.

“Artículo 54. Cada institución pública o, en su caso, dependencia, en razón de la naturaleza de sus funciones, fijará las condiciones generales de trabajo aplicables a sus servidores públicos, de común acuerdo, con el sindicato, en caso de existir esta representación, las que tendrán una duración de tres años y podrán ratificarse o modificarse a su término”.

“Artículo 56. Las condiciones generales de trabajo, establecerán como mínimo:

- I. Duración de la jornada de trabajo;**
- II. Intensidad y calidad del trabajo;**
- III. Régimen de retribuciones;**
- IV. Regímenes de licencias, descansos y vacaciones;**
- V. Régimen de compatibilidad en horario y funciones;**
- VI. Disposiciones que deban adoptarse para prevenir los riesgos de trabajo;**
- VII. Disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas;**

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VIII. Fechas y condiciones en que los servidores públicos deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos;

IX. Labores insalubres y peligrosas que no deban desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las servidoras públicas embarazadas; y

X. Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo”.

“Artículo 57. Serán condiciones nulas y no obligarán a los servidores públicos, aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

I. Jornada mayor a la establecida, excepto cuando ocurrieren situaciones de emergencia o desastre que pusieran en riesgo a la población, en cuyo caso se deberán prestar los servicios necesarios determinados por la institución pública;

(...).

“Artículo 59. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la institución pública para prestar sus servicios. El horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la institución pública o dependencia, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de trabajo, sin que exceda los máximos legales”.

“Artículo 62. Por cada seis días de trabajo el servidor público disfrutará de uno de descanso con goce de sueldo íntegro.

Cuando proceda, se podrán distribuir las horas de trabajo, a fin de permitir a los servidores públicos el descanso del sábado o cualquier modalidad equivalente”.

“Artículo 64. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo establecidas, éstas serán consideradas como extraordinarias y no deberán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana, con excepción de lo señalado en la fracción I del artículo 57 de esta ley.

Las horas de trabajo extraordinarias se retribuirán con un cien por ciento más del sueldo que corresponda a las ordinarias, cuando no excedan de nueve. Las excedentes de nueve horas, se pagarán al doscientos por ciento más del sueldo que corresponda a las horas normales de su jornada”.

De conformidad con las disposiciones anteriores, se tiene que:

- Que dentro de las atribuciones que tiene el Ayuntamiento se encuentran las de crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, así como nombrar y remover a sus titulares a propuesta del presidente municipal.
- Que son servidores públicos municipales, los integrantes del ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquéllos que desempeñen en empleo, cargo o comisión en la misma.
- Que cada institución pública o, en su caso, dependencia, en razón de la naturaleza de sus funciones, fijará las condiciones de trabajo aplicables a los servidores públicos.
- Que dentro de las condiciones generales de trabajo se encuentra la duración de la jornada de trabajo, siendo esta la relacionada con el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la institución pública para prestar sus servicios.
- Que por cada seis días de trabajo el servidor público disfrutará de uno de descanso con goce de sueldo íntegro.
- Que cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo establecidas, éstas serán consideradas como extraordinarias y no deberán exceder de tres horas diarias, no tres veces consecutivas en una semana. Éstas, se retribuirán con un cien por ciento más del sueldo que corresponda a las ordinarias, cuando no excedan de nueve. Las excedentes de nueve horas, se pagarán al doscientos por ciento más del sueldo que corresponda a las horas normales de su jornada.

Derivado de lo anterior, es necesario señalar que el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, **privilegiando el principio de máxima publicidad**; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

En este sentido, el acceso a la información pública, es a través documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de la materia, que disponen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; y

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...).”

Bajo este contexto, la información que debe ser proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...).”

Es así que, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de atender a cabalidad todos y cada uno de los puntos que conforman la solicitud de origen, por lo que se deberá ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** para que se pronuncie a este respecto y en caso de contar con la información señalada dentro de los archivos a cargo hacer entrega de la misma a **EL RECURRENTE** a través del sistema electrónico SAIMEX.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, la respuesta no atendió al total del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- El documento en el cual se determine tanto el personal administrativo como el de intendencia que corresponden a la Oficialía Mayor, en el que se pueda identificar el horario y días laborales.
- El pronunciamiento expreso respecto las horas de trabajo extraordinarias, de ser el caso, de acuerdo con la solicitud inicial.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01406/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---------------------------------------	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
--	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01406/INFOEM/IP/RR/2013.